

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

ACTA N° 22: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, integrado por su presidenta, **EMILIA MARÍA VALLE**, las juezas **VILMA LILIANA ALMIRÓN** y **YAMILA VANESA BALDOVINO** y el señor procurador fiscal **FRANCISCO ASÍS DE OBALDÍA EYSERIC**, asistidos por la señora secretaria subrogante **SILVIA FERNANDA PASCUAL**. Abierto el acto por la señora presidenta, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. N° 98/23 caratulado: "MUNICIPIO DE FONTANA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL 18/02/2024". Atento lo normado por el art. 190º de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 72º de la Ley Orgánica Municipal N° 854-P, habiendo el intendente interino convocado, por Resolución N° 3969/2023, al electorado del municipio de Fontana, para los comicios que se celebrarán el día 18/02/2024 y eventual segunda vuelta el día 03/03/2024 según art. 158º de la Ley 834-Q, a fin de elegir intendente, para completar el período constitucional de mandato del señor Antonio Rodas, quien renunció por motivos de salud el 09/12/2023 y quien correspondía asumir al cargo el 10 de Diciembre de 2023, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 16 del 25/09/2023 del registro de este Tribunal Electoral. Asimismo, comunicación realizada por medio del Sr. Soto Ricardo Esteban - Intendente interino de la municipalidad de referencia conforme Resolución N° 40/2023 del Concejo Municipal de Fontana - y la Dra. Cecilia Almendra en carácter de Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de la mencionada localidad, adjuntando copias autenticadas de la resolución N° 3969/2023 de la Intendencia -por medio de la cual se efectúa la convocatoria a elecciones municipales en la citada localidad y N° 40/2023 del Concejo Municipal de Fontana de designación del señor Soto Ricardo, como intendente interino, e informando domicilio electrónico del municipio: munifontanachaco@gmail.com. Por ello, en mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Electoral Provincial, Ley Orgánica de Municipios N° 854 Rama P (antes Ley N° 4.233), art. 2º y 3º de la Ley Provincial N° 887 Rama B (antes Ley N° 4.332), luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: 1) ADECUAR**, en virtud del art. 2º de Ley 887-B, los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art. 12º de la Ley N° 599 Rama Q (antes Ley N° 3.401), conforme al **Cronograma Electoral** que se incorpora al presente como Anexo I y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. **2) Tener presente el correo munifontanachaco@gmail.com como domicilio electrónico electoral de la Municipalidad de Fontana. 3) SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia,

Trabajo y Derechos Humanos, útiles, insumos y otros elementos necesarios, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 834-Q y 5° de la Ley N° 887-B. **4) REQUERIR**, conforme las disposiciones mencionadas, a la Policía de la Provincia del Chaco, por intermedio del Ministerio de Seguridad, para que por donde corresponda proceda: **a)** Al retiro desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y elementos, (arts. 65° y 66° de la Ley Provincial N° 834 Q), su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa, (art. 76° inc. a) y ss., de la Ley mencionada precedentemente); y repliegue de todas las urnas, sobres especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 102° y 104° de la norma citada; **b)** A la recolección de Telegramas de cada mesa electoral y remisión de los mismos al Tribunal (art. 103°) **5) SOLICITAR** a la empresa ECOM CHACO S.A, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que garantice el funcionamiento y disposición de conectividad en los establecimientos, como así también del sistema de consulta del padrón, página web del Tribunal y sistema de gestión y escrutinio. **6)** Oportunamente dictar por donde corresponda, los protocolos para la transmisión de datos del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para las elecciones del 18/02/2024 y eventual segunda vuelta del 03/03/2024, si correspondiere; **7)** Por otra parte, hacer saber la necesidad de que los Ministerios de: Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el de Salud Pública, coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta si correspondiere, autoricen oportunamente y garanticen la apertura de los locales de votación, como así también en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Fontana, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos de salud afectados. **PUNTO II: REGISTRO DE ELECTORES.** Previo intercambio de ideas, **ACORDARON:** **1) FIJAR** para este caso concreto, el plazo previsto por el art. 22° de la Ley Prov. N° 834-Q para la exhibición de las listas provisionales el día 28/12/2023. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales del 17/09/23 depurada con las novedades registradas hasta el 09/12/2023. En virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley Provincial N° 514-Q, cabe resaltar que a la fecha habiendo cincuenta y dos (52) electores extranjeros registrados en Fontana, resultando ante el impedimento material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras, imposible la apertura a inscripción de extranjeros para ser incorporados como electores al padrón respectivo, dejándose constancia que para la oportunidad de la celebración de las

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

pasadas elecciones de 2023, se integró la Junta Empadronadora según lo previsto en la Ley de Registro Municipal de Extranjeros N° 514-Q. **2) DETERMINAR** que el plazo previsto en los arts. 23° y 24° de la Ley N° 834-Q para el reclamo y eliminación de electores será hasta el 15/01/2024 **3) PETICIONAR** a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley Nacional N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de Fontana, depurado y actualizado al 09/12/23, incluyéndose en los mismos a las personas que cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 18/02/2024, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, la concurrencia de los electores ante esa Secretaría Electoral Nacional. Asimismo hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte magnético, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Provisorios y Definitivos. **4) FIJAR** con carácter de excepción el día 25/01/2024 el plazo previsto en el art. 25° de la Ley N° 834-Q, para la impresión de juegos de padrones definitivos del Municipio de Fontana. No es ocioso resaltar que en virtud de lo normado en el art. 25° de la Ley precedentemente citada, en el caso de darse el supuesto previsto en el art. 158°, segundo párrafo del cuerpo legal, se utilizarán los mismos padrones de la elección del 18/02/2024. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA.** En virtud a lo normado en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f), 69°, 74° y 75° de la Ley N° 834-Q, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON:** **1)** Autorizar a la Sra. Presidenta del Tribunal Electoral y al Sr. Presidente Subrogante a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, de conformidad al cronograma adjunto. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones, se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de conformidad a lo normado en el art. 74° de la Ley N° 834-Q, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 18/02/2024. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 1.717-Q, relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. **2)** Disponer que, si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados

para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta, que se proveerá según el modelo que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. 3) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir, las autoridades de mesa que oportunamente designe este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 99° y 100° del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de: resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello, sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD:** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45° inc. k) punto 2), de la Ley N° 834-Q y Ley 887-B **ACORDARON:** 1) **ACTUARÁ** la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y Trabajo, Sr. Ministro de Seguridad y Sr. Jefe de la Policía del Chaco 2) **IMPARTIR** instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral, acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7°, 13°, 63°, 64°, 71°, 123° - 1° y 2° párrafo, 124°, 125°, 128° de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y arts. 132°, 135°, 136° y 141° del Código Electoral Nacional. 3) Atento lo normado en los arts. 94° y 95° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N°

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

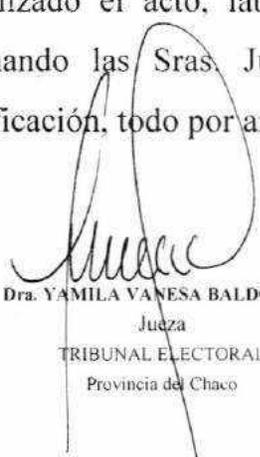
57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 487/97, N° 516/97, N° 518/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09 y N° 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, **HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el 18/02/2024 y eventual segunda vuelta del 03/03/2024, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, harán el Escrutinio de la Mesa ajustándose a los procedimientos de la Ley N° 834 Q y reglamentarios dispuestos. **4) DISPONER** que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el sábado 17/02/2024, lo que deberá coordinarse con las autoridades de los establecimientos educativos afectados a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en los establecimientos afectados a los comicios, las autoridades cuenten con el mobiliario suficiente para desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **Comuníquese. PUNTO V: ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:** En mérito a lo normado en el art. 76° de la Ley N°834-Q Art. 17° de la Ley N° 514-Q y las disposiciones de la Ley N° 887-B, **ACORDARON:** **APROBAR** el listado de establecimientos que como Anexo II se adjunta a la presente, donde se instalarán las mesas para la emisión de sufragios correspondientes a los circuitos 22A, 22B y 23. Comuníquese y dése a publicidad de conformidad a lo establecido en los arts. 77° y 79° de la Ley 834-Q. **PUNTO VI: TRIBUNALES ABIERTOS.** De conformidad a lo normado en el art. 143° de la Ley N° 834-Q y su modificatorias. **ACORDARON:** **LIBRAR** oficio al Superior Tribunal de Justicia del Chaco, para que por donde corresponda arbitre las medidas que resulten oportunas para que el día de las elecciones del 18/02/2024 y eventual segunda vuelta, del 03/03/2024 si correspondiere, los Juzgados en turno con jurisdicción en Fontana, de igual modo que el Juzgado de Paz, mantengan abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral, **PUNTO VII: RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS,** atento lo dispuesto por la Ley N° 887-B. **ACORDARON:** **FIJAR** para este caso concreto el día 03/01/2024 a las doce horas (12:00), el plazo previsto en el art. 12° de la Ley N° 599-Q, para que los partidos previamente reconocidos soliciten reconocimiento de Alianzas Transitorias, debiendo

cumplimentar los recaudos del art. 10° en concordancia con el art. 7° de la Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley N° 599 Q. **PUNTO VIII: REGISTRO DE CANDIDATOS DE OFICIALIZACIÓN.** En mérito a las facultades conferidas a este Tribunal en el art. 2° de la Ley N° 887-B, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 834-Q y sus modificatorias, **ACORDARON: DETERMINAR** que el plazo previsto para registrar los precandidatos a Intendente públicamente proclamado vencerá el día 08/01/2024 a las doce horas (12:00). Los nominados deberán reunir las condiciones de electividad fijadas en los arts. 191° de la Constitución Provincial, art. 69° de la Ley N° 854-P y sus modificatorias y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Deberán cumplimentar con los recaudos previstos en los arts. 55° y 56° de la Ley N° 834 Q y sus modificatorias por Ley 2923-Q y Ley 3344-Q y adjuntar las certificaciones expedidas por los órganos competentes, según exigencias del art. 2° inc. b) en concordancia con el art. 6° de la Ley N° 1083 A (antes Ley 4.767) y acreditar que cada uno de los propuestos no se hallan comprendidos en las inhabilidades determinadas por el art. 31° inc. c) y e) de la Ley N° 854 P y sus modificatorias. **PUNTO IX: OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO.** Los nucleamientos políticos que hubieren oficializado candidata o candidato a Intendente tendrán hasta el día 15/01/2024 a las doce (12.00) horas para la presentación de las mismas, la que estará sujeta a la reglamentación que se disponga oportunamente. A fin de evitar equívocos y asegurar la genuina expresión de la voluntad del electorado se autoriza a los partidos Nacionales y a los de Distrito a utilizar el número identificatorio asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral. **PUNTO X: PADRÓN ELECTORAL.** En mérito a las disposiciones del Título I – Capítulo IV de la Ley N° 834 Q. **ACORDARON:** 1) **DISPONER** la confección e impresión a través del Sistema de Gestión Electoral de los Padrones Provisorio y Definitivo de los electores del municipio de Fontana para los comicios a celebrarse el 18/02/2024 a efectos de elegir Intendente para completar el mandato constitucional. **PUNTO XI: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES.** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. d) de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del

Tribunal Electoral

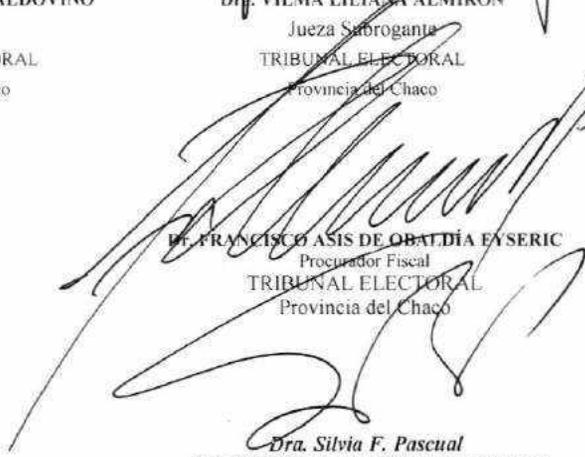
Provincia del Chaco

mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido por este Organismo, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: 1) DISPONER** la designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en el Municipio de Fontana, asignándose uno por local de votación en los circuitos 22A, 22B y 23 y **ESTABLECER** que en esta oportunidad, atento la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del acto electoral, serán designados agentes del Tribunal Electoral. **2) DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; b) Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. c) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, e) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) designar conjuntamente con los funcionarios policiales encargados de la seguridad del establecimiento las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentare. **3) ADVERTIR** que los Delegados Electorales designados no deberán perturbar el correcto desempeño de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. Comuníquese, publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en los medios de difusión junto con el cronograma electoral que se incorpora a la presente en una (01) foja. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando las Sras. Juezas y el Sr. Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. VILMA LILIANA ALMIRÓN
Jueza Subrogante
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARIÁ VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Sr. FRANCISCO ASÍS DE OBALDÍA EYSERIC
Procurador Fiscal
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. Silvia F. Pascual
PROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA
A/C Secretaria
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS de FONTANA del 18/02/2024 y Eventual Segunda Vuelta el 03/03/2024 cf. Constitución Provincial Art. 190° y Leyes N° 887-B; 834-Q; 599-Q; 514-Q; 854-P y 2923-Q.

	VENCIMIENTO
Resolución De Convocatoria N° 3969/2023	
Cierre de novedades del Registro de Electores Nacionales Art. 25° y 163° Ley 834-Q y Ley de Extranjeros. Ley N° 514-Q	09/12/2023
Exhibición de Listas Provisionales de Electores Nacionales – Art. 22° Ley 834-Q y Extranjeros Art. 9° Ley 514-Q.	28/12/2023
Presentación de ALIANZAS para su reconocimiento. Art 12° Ley 599-Q	03/01/2024
Registro de Candidatos y Pedido de OFICIALIZACIÓN de LISTAS: Art. 55° Ley 834-Q Modif. por Ley 2923-Q	08/01/2024
Plazo para Reclamos de Electores e impugnaciones Art. 23° y 24° Ley 834-Q	15/01/2024
Inicio de Campaña Electoral Art. 62° Ley 834-Q	15/01/2024
Presentación de BOLETAS ante el Tribunal Art. 58° Ley 834-Q	15/01/2024
Audiencia de Boletas Art. 61° Ley 834-Q	19/01/2024
Padrón Definitivo Electores Nacionales y de Extranjeros – Art. 25° Ley 834-Q y Art. 16° Ley 514-Q	25/01/2024
Ubicación de Mesas Art. 76° Ley 834-Q	25/01/2024
Nombramiento Autoridades de Mesa Art. 74° Ley 834-Q	25/01/2024
Ultimo Plazo para Pedir que se Subsanan errores y Omisiones en el Padrón Definitivo. Art. 29° Ley 834-Q	30/01/2024
Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 79° Ley 834-Q	30/01/2024
Publicidad de los Actos de Gobierno Art. 64° Ley 834-Q	Hasta el 10/02/2024
Prohibición de los Actos de Proselitismo Art. 71° Ley 834-Q	Desde las 08:00 hs del 16/02/2024
CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS	18/02/2024
Inicio de escrutinio Definitivo	20/02/2024
Eventual Segunda Vuelta si resultare necesario	03/03/2024


SILVIA F. PASCUAL
*SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

Anexo II - Acta N°. 22/23

Lugares de Votación para Elección Extraordinaria Municipal de Fontana:

Nombre	Dirección
E.E.P N° 103 "GRAL. ANTONIO DONOVAN"	SARMIENTO N°255 FONTANA-
E.E.P N° 6 "SANTIAGO CIMBARO CANELLA"	AV.ALVEAR N° 5751-PTO. VICENTINI-FONTANA
E.E.P N° 666 "ANTONIA PANIERI DE RIU"	SANTIAGO DEL ESTERO N° 3550-FONTANA-
E.N.S N° 36 "MARTIN BUBER"	AV.SARMIENTO N° 751 -FONTANA-B° LA COLMENA
E.E.P N° 1031 "ALEDO LUIS MELONI"	Pje. Cucui 1031, Fontana, Chaco
E.E.S N° 92 "LUISA SEREUL DE MOUSNIER"	Lima 242, Fontana, Chaco-
E.E.T N° 15	CALLE MENDOZA N° 3773 -VILLA SARMIENTO-
E.E.P N° 1076 "MAESTRO RUHLE"	PASAJE 25 DE MAYO 3700 BANDERAS ARGENTINAS
E.E.P N° 499 "JOSÉ MARÍA TOLEDO"	SALTA 4800, MZ 72 PC 12 B° 125 VIVENDAS
E.E.P N° 1049 "MADRE TERESA DE CALCUTA"	B° 222 VIVIENDAS
E.E.S. N° 193 "MAESTRA FULVIA ESPÍNDOLA DE DELLAMEA"	INDEPENDENCIA CIRC. II - SECC, A - CH;41 PC: 66



SILVIA F. PASCUAL
PROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO